



NEWSLETTER

OCTUBRE DE 2024 – Nro. 171

NOVEDADES DEL MES – ESPECIAL BLANQUEO

Incremento de aporte de autónomos

Blanqueo Ley 27743 – Pago directo desde el exterior

RECORDATORIOS DE INTERÉS

Vacaciones – Inicio de las mismas y época para otorgarlas

AFIP – Pago de deudas con sumas embargadas

NOVEDADES DEL MES

INCREMENTO APORTE DE AUTONOMOS

Les informamos que, con motivo de la actualización mensual legal, a partir del período Septiembre de 2024 (cuyo vencimiento operará los primeros días de Octubre de 2024) se incrementarán los valores de autónomos en todas las categorías.

Les adelantamos a continuación los nuevos valores aproximados para abonar:

* Actividad de dirección, administración o conducción de sociedades:

Cat. V: \$ 185.366,99

Cat. IV: \$ 134.812,89

Cat. III: \$ 84.258,10

* Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios:

Cat. II: \$ 58.980,28

Cat. I: \$ 42.129,42

* Resto de las actividades no incluidas en los dos puntos anteriores:

Cat. II: \$ 58.980,28

Cat. I: \$ 42.129,42

* Jubilados Ley 24214

Cat. I: \$ 35.546,70

BLANQUEO LEY 27743 – PAGO DIRECTO DESDE EL EXTERIOR

Quienes ingresen al Régimen de Regularización de Activos (más conocido como Blanqueo) podrán optar por hacer el pago del impuesto especial, el pago adelantado obligatorio y -en su caso- el incremento del saldo pendiente del pago adelantado obligatorio, desde el exterior, mediante una transferencia bancaria internacional en dólares estadounidenses. Así lo dispuso la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a través de la Resolución General 5567/2024 que se publicó en el Boletín Oficial.

Es posible exteriorizar en etapas, con lo cual la última transferencia define la alícuota del impuesto a ingresar (5%, 10% o 15% según el caso).

Los contribuyentes deben cumplir el procedimiento establecido por la AFIP y asegurarse que las transferencias se ordenen en el banco de origen del extranjero, antes de las fechas de vencimiento establecidas para cada etapa.

A su vez, deben cancelar el saldo restante del impuesto especial y, de ser necesario, ingresar el saldo pendiente del pago adelantado incrementado en un 100%, con el mismo criterio, es decir ordenando la transferencia antes de la fecha de vencimiento correspondiente.

RECORDATORIOS DE INTERÉS

VACACIONES – INICIO DE LAS MISMAS Y EPOCA PARA OTORGARLAS

Debido a la época del año, les recordamos algunos conceptos relacionados con las vacaciones.

Las mismas deben comenzar un día lunes o el día siguiente, en caso de coincidir con un feriado.

La licencia será otorgada entre el 1º de octubre del año al que corresponde la licencia y el 30 de abril del año siguiente.

Mediante autorización de la autoridad de aplicación se pueden otorgar en otra época siempre que se deba a situaciones especiales, pero al menos una vez cada tres períodos deben otorgarse durante la temporada de verano.

La fecha de inicio del período de vacaciones debe ser notificada por escrito al trabajador con una antelación no inferior a 45 días.

Las vacaciones no pueden ser compensadas con dinero, salvo ante el caso de extinción del contrato de trabajo.

AFIP – PAGO DE DEUDAS CON SUMAS EMBARGADAS

Les recordamos que mediante la RG 4262, la AFIP habilitó que los contribuyentes con embargos por acción del fisco puedan cancelar sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social con el dinero retenido por la Justicia.

Para ello, deberá ingresarse a web www.afip.gob.ar con clave fiscal, nivel de seguridad 2 como mínimo, al servicio llamado "Sistema Cuentas Tributarias" y seleccionar la opción "Ofrecimiento de pago con Embargos Bancarios".

Allí se podrán visualizar las demandas que poseen fondos embargados y elegir una de ellas para que el sistema realice una liquidación provisoria del importe a cancelar, con los correspondientes accesorios y honorarios.

Una vez conformada la liquidación provisoria y la afectación a las obligaciones, el sistema generará uno o varios Volantes Electrónicos de Pago (VEP), en función de cada cuenta/banco y de las obligaciones a cancelar, y un reporte con el detalle de los de los VEP.

La entidad bancaria realizará el levantamiento de las medidas cautelares en forma automática, siempre que se haya pagado una suma equivalente al total del oficio de embargo.

El ofrecimiento en pago de los fondos embargados una vez conformado no podrá modificarse ni desistirse.

El representante del Fisco continuará controlando la cancelación de la totalidad de la deuda reclamada en el juicio de ejecución fiscal para la finalización y el archivo de las actuaciones.

Si un remanente impago por cualquier concepto, y este remanente no fuera regularizado al contado o mediante un plan de facilidades de pago, el representante del fisco se encontrará habilitado para solicitar la traba de un nuevo embargo por el importe adeudado

CANAL DE YOUTUBE

Los invitamos a suscribirse a nuestro canal de YouTube "Estudio Nimis & Asoc"

Por medio de nuestro canal de YouTube, desde Estudio Nimis & Asoc. les brindamos la posibilidad de comprender de manera rápida y resumida aquellas cuestiones contables, impositivas o societarias que parecen muy complejas, pero en pequeños videos, se los explicaremos en forma sencilla y didáctica. Al suscribirse a nuestro canal, recibirán regularmente las novedades de nuestras publicaciones, que les permitirán mantenerse actualizados de toda la normativa y estar en orden en sus cuestiones fiscales sin pagar de más y sin exponerse a contingencias de ningún tipo.

Les adjuntamos link de algunos de los últimos videos publicados:

Blanqueo. Fechas límite y costos

<https://youtu.be/XeOnUSnF8P4?si=oxMD5-VWCbEtLk7i>

Servicio doméstico.... se paga por hora o por mes?

<https://youtu.be/nEYYgpufbrs?si=8xpf8ATvsnPg1DE6>

¿Qué efectos produce sacar la clave fiscal en AFIP?

https://youtu.be/kQ_VMceK5Bk?si=LxBk-wgsPeJzBBOD

Los errores en el período de facturación y la posible exclusión del monotributo

<https://youtu.be/EyYsOc17yMA>

¿Cómo y cuándo deducirse los gastos en educación en el impuesto a las ganancias?

<https://youtu.be/Y48Ppm3WAus>

¿Cuánto puedo descontar de Ganancias por el impuesto a los débitos y créditos bancarios?

<https://youtu.be/hA1W7cS72B8>

¿Qué impuestos debo pagar si alquilo un inmueble?

<https://youtu.be/KmNm1476t10>

Si sos empleado... ¿estás informando estos gastos para bajar tu retención de Ganancias?

<https://youtu.be/29wfWjmd8Z0>

¿Se puede emitir una nota de crédito en caso de incobrabilidad?

<https://youtu.be/7wZUG2gJORI>

¿Puede una empresa realizar pagos en efectivo? ¿Y cobranzas?

<https://youtu.be/cNd8sD55p3M>

Procesos eficientes..... no es una utopía!

<https://youtu.be/fWHzybyax0>

Costo laboral para Pymes

<https://youtu.be/peJEr8csRbs>

¿Qué plazos tenemos para facturar?

<https://youtu.be/F44p82Qeib4>

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Newsletter se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados. Cabe aclarar que el contenido de este Newsletter es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.